

Secretaría: Señora Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular, con radicación No. 700014003006-2014-00590-00, informándole que solicitan terminación por desistimiento tácito. **Con auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvasse proveer.

Sincelejo, 18 de julio de 2022.

Viviana Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

EXPEDIENTE No. 70-001-40-03-006- 2014-00590-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE/ E.S.E. CENTRO DE SALUD OVEJAS
DEMANDADO/ CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-CAJACOPI

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

El demandado dentro del proceso, actuando por medio de apoderado judicial, en memorial presentado vía correo electrónico el 28 de junio de 2022, solicita al Juzgado decretar el desistimiento tácito del presente proceso y consecuentemente, ordenar su terminación, alegando que ha permanecido inactivo por más de dos años, como lo indica el artículo 317 del C. G. del P.

Analizado minuciosamente el expediente físico que de esta ejecución se lleva, se advierte que la última actuación del despacho fue el auto adiado 01 de septiembre de 2020, por medio del cual se corrige auto de fecha 4 febrero de 2020, donde se consumó erróneamente el remanente, cuando en realidad debe embargarse son los derechos y créditos que tenga la E.S.E Centro De Salud De Ovejas-Sucre.

Lo anterior, llevaría a pensar que, en efecto el proceso permaneció inactivo en la secretaría por más de dos años.

No obstante, al hacer una revisión exhaustiva de los correos electrónicos pertenecientes a este despacho judicial, se observa que el 20 de mayo de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal Ovejas-Sucre, solicito nuevamente la consumación del embargo del crédito del proceso que se lleva a cabo en este despacho con radicado 2014-00590-00.

Luego, el 28 de junio de 2021, se recibe una vigilancia administrativa con número 2021-00282, ya que se estaba en mora de decretar la consumación del remanente solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas-Sucre. Es así como este despacho judicial, mediante oficio de fecha 28 de junio de 2021, informa que se tuvo por consumada dicha medida, dándose por resuelta la respectiva vigilancia el 30 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta las actuaciones que se han llevado a cabo en el proceso desde el último auto, en particular la solicitud de consumación del embargo de remanente y el oficio que finalmente decreta esta, es claro que las mismas interrumpieron el

término de dos años, previsto para decretar el desistimiento tácito, en aquellos procesos que, como este, cuentan con sentencia ejecutoriada.

Véase como incluso la parte demandante se vió en la necesidad de instaurar vigilancia administrativa para que se lograra la consumación del embargo decretado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas.

De ahí que, no pueda accederse al pedimento de la parte demandada, por lo que se denegará.

Frente a la solicitud de digitalización del proceso solicitada, este se enviará a digitalizar luego de haberse proferido esta providencia.

Ahora bien, atendiendo que el despacho estaba en mora de pronunciarse frente a reconocimiento de poder presentado, el despacho procederá a emitir la orden correspondiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

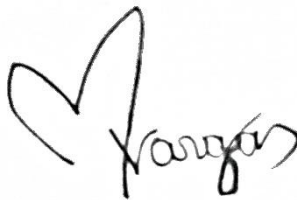
R E S U E L V E

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, presentada por el demandado, Caja de Compensación Familiar Cajacopi – Atlántico - Cajacopi EPS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor Edwin Roberto Arrieta Díaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.429.123 y Tarjeta Profesional No. 352.136 del C.S de la J., para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría, remítase el presente proceso a digitalización

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez